



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00397 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ORTÍZ ORTEGA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS.

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora¹, mediante el cual se pronuncia frente a las ofertas comerciales puestas en conocimiento en proveído del 23 de octubre de 2019², y argumenta no estar conforme con las mismas puesto que los costos superan las expectativas de su poderdante para evacuar la pericia al no contar con los recursos económicos necesarios, aunado a que la naturaleza de los gastos es para que el perito cuente con los medios para el desarrollo y práctica de la prueba solicitada, y no los honorarios como se pretende en el presente asunto pues contraría lo dispuesto en el artículo 243 del CPC, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

En primer lugar, frente a la falta de recursos económicos, se tiene que dicha manifestación se debió haber realizado desde el mismo momento en que se interpuso la demanda, en atención a la figura del amparo de pobreza consagrada en los artículos 160 y subsiguientes del CPC, sin que este sea el momento procesal oportuno para alegar tal circunstancia, máxime cuando se debió prever al momento de solicitar el decreto de la prueba los gastos en que se incurriría para la práctica de la misma, pues el numeral 1º del artículo 389 *ejusdem* establece que "*cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite*".

De otro modo, en relación con el concepto de gastos de la pericia, se aclara a la memorialista que en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017³, al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo dispuesto en

¹ Fol. 570

² Fol. 569

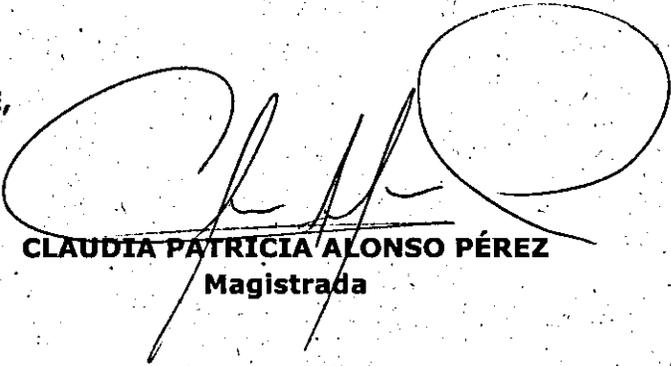
³ Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo

los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la parte final de la letra b), numeral 1, artículo 9 del CPC, el cual permite que cuando falte la lista se haga la designación en persona debidamente calificada para el oficio, se requirió a la ANA para que remitiera a los profesionales idóneos en realizar la pericia.

Así pues, en atención a que no corresponde a un dictamen efectuado por una entidad o dependencia oficial como lo cita la apoderada de la parte actora, sino al realizado por un particular que se encuentra debidamente inscrito para el efecto, los honorarios no se determinan de la forma establecida en el CPC para los auxiliares de la justicia, pues el profesional es quien informa los gastos en que incurrirá para rendir la experticia, y la parte interesada se pronuncia frente a la aceptación o no de los mismos, o en su lugar, allegará el que considere pertinente, frente al cual se garantizará el derecho de contradicción respecto de las demás partes del proceso.

En consecuencia, secretaría deberá remitir a los demás profesionales que cumplan con los registros necesarios y que se encuentran inscritos en la lista remitida por el Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A⁴, la documentación necesaria, esto es, copia de la providencia del 31 de marzo de 2011⁵, y de la solicitud probatoria obrante en la demanda⁶, con el fin de que, dentro del término de 05 días siguientes a dicho envío, los mismos alleguen al expediente oferta comercial en la cual discriminen, estudio a realizar, costos y honorarios de la pericia, hoja de vida y registros que los habilitan para ejecutar el encargo.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

Superior de la Judicatura.

⁴ Fol. 545-551

⁵ Fol. 126-128

⁶ Fol. 10